

## GACETA



## DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Real orden comunicada al ingeniero general sobre señalamiento de cantidades para los gastos de este ramo.*

El REY nuestro Señor se ha servido resolver que V. E. teniendo á la vista los adjuntos presupuestos generales de gastos correspondientes á los capítulos 17 y 18 del Real decreto de 30 de Junio de 1828, que V. E. me remitió con oficio fecha 27 de Junio del año próximo pasado; las reformas y correcciones que con dictamen de la junta superior facultativa hizo V. E. en ellos; las obras realizadas y la aplicación hecha de las cantidades libradas con dicho objeto en el año último; los presupuestos parciales, aprobados para una y otra clase de obras, en lo que va trascurrido de este año; los que se han recibido en este ministerio, en solicitud de la misma soberana aprobacion, y se acompañan; las peticiones producidas sobre las exigencias de los cuarteles de la plaza de Ceuta, y por último, que no son objeto de este expediente las obras de reparacion de edificios militares de Castilla la Nueva, con lo cual se aumenta considerablemente el crédito del capítulo 18, proponga V. E. á la mayor brevedad posible, para aprovechar la ventajosa estacion presente, la aplicación detallada de las cantidades á que vengan á quedar reducidos los créditos correspondientes á uno y otro capítulo en el año actual, deducida la parte que se ha invertido por cuenta de los fondos del mismo; en concepto de que se mantiene para 1830 el crédito señalado en el capítulo 17, y en cuanto al 18, atendida la suma necesidad de acudir á las reparaciones de los edificios militares, y á lo que V. E. expuso en su citado oficio de 27 de Junio, ha tenido á bien S. M. aumentarle en medio millon de reales, señalando dos millones para el servicio de cuarteles y edificios militares en este año, no comprendiendo Castilla la Nueva, ademas de los 4.386,124 rs. destinados al ramo de fortificacion, y previniendo, como con esta fecha lo verifico, al intendente general, se hagan efectivos proporcionalmente en las distribuciones mensuales desde el presente hasta el de Octubre, las cantidades que contando las aplicadas desde Enero por cuenta de los fondos de este año, resten hasta completar los respectivos totales créditos que se dejan señalados para fortificacion y edificios militares, y corresponden al presupuesto de 1830. Tambien se ha servido mandar S. M. que las subinspecciones de las provincias, con presencia de las atenciones ordinarias de este servicio en sus demarcaciones, edificios que haya en ellas de propiedad de la hacienda del ejército, y los tomados en alquiler por cuenta de la misma para objetos militares ó del ramo de su administracion (de todos los cuales remitirán con separacion relaciones circunstanciadas, expresivas del servicio á que cada uno estuviere destinado), propongan todas las reformas y medidas económicas de que fuese susceptible este importante ramo de la administracion, no solo para su actual entretenimiento, sino con relacion á su progresiva mejora, y que reclama imperiosamente la imposibilidad misma de extender mas el aumento de la consignacion de este capítulo, á pesar de las actuales exigencias de su objeto, no pudiendo la nueva administracion remediar de una vez las consecuencias de mas de 30 años; y finalmente, que en la ejecucion de las obras de que se trata, se tenga muy presente el método indicado al final del artículo 1.º, título 2.º, reglamento 3.º de la ordenanza del Real cuerpo de Ingenieros, á fin de darle la mayor extension posible, supuesto que, bien meditados condiciones y la actividad y el zelo constante, deben disminuir en mucho los inconvenientes que en algunos casos parece ofrecer, y visto asimismo que el éxito de todos los ensayos hechos hasta ahora en Castilla la Nueva, no ha dejado de corresponder á las esperanzas de S. M. De su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Madrid 5 de Mayo de 1830. = Zambrano.

*Continúa el Real decreto de la Gaceta anterior.*

## TÍTULO SEGUNDO.

*De las penas contra los reos de contrabando y defraudacion.*

Art. 16. Para el castigo de los delitos de contrabando y defraudacion tendrán lugar en sus casos respectivos las penas siguientes y no otras:

- 1.ª Comiso ó confiscacion de los géneros que fueron materia del delito y de los objetos accesorios á su perpetracion.
- 2.ª Multas pecuniarias.
- 3.ª Destitucion del empleo ó cargo público.
- 4.ª Inhabilitacion para obtenerlos perpetua ó temporal.
- 5.ª Reclusion en la cárcel ó en las casas de correccion.
- 6.ª Confinacion á las islas adyacentes en el Mediterráneo y en el Océano.
- 7.ª Servicio forzado á cuerpos determinados del ejército y armada.
- 8.ª Obras públicas municipales.
- 9.ª Arsenales.
- 10.ª Presidios de Africa.
- 11.ª Deportacion á las islas Antillas y á las de Asia.
- 12.ª Muerte en garrote.

## SECCION PRIMERA.

*De las penas en los delitos de contrabando en primero y segundo grado.*

Art. 17. Será pena comun en todo delito de contrabando en primer grado:

- 1.º El comiso del género que fuere materia del delito, y hubiere sido aprehendido.
- 2.º Si no hubiere habido aprehension, ó no se hubiere aprehendido la totalidad del género que por el procedimiento resulte haber sido materia del delito, se sustituirá al comiso la condenacion á pagar el valor del género que no haya sido aprehendido.
- 3.º La multa del quintuplo del valor del género aprehendido, ó que del procedimiento resulte que fue materia del delito sobre que se procede.

Esta estimacion se hará al precio de estanco.

Art. 18. Los que incurran en el delito de sembrar, de cultivar y de recolectar las plantas ó semillas de géneros estancados: los que fabriquen las materias primeras de los mismos géneros, y los que los elaboren con ellas, incurrirán por estos actos ó cualquiera de ellos en la pena de cuatro á ocho años de presidio en uno de los de Africa, bien sea que hagan estas operaciones por su interes propio, ó de mandato y por cuenta de otros en calidad de factores, capataces ó gefes del establecimiento de cultivo ó de fabricacion. Para graduar la pena en los límites de esta extension, se tendrá consideracion á la cantidad sembrada ó fabricada, y demas circunstancias del caso.

Art. 19. Los simples operarios que sin tener interes propio en las operaciones de cultivo ó fabricacion presten solo en ellas la mano de obra á jornal ó salario, serán condenados á tres años en los mismos presidios.

Art. 20. El terreno en que se haya hecho la siembra ó plantío de géneros estancados caerá en comiso, si fuere de la propiedad del delincuente, ó de persona que lo hubiere arrendado ó facilitado á sabiendas por esta produccion, ó que habitando en el mismo pueblo no lo hubiere impedido, ni hubiese dado aviso á la autoridad local. Si dicho terreno perteneciere á distinta persona de la que en él hubiere hecho el plantío ó la siembra, y no obra re contra el propietario ninguna de aquellas circunstancias, será el cultivador condenado en sustitucion al comiso en el importe de su valor.

Art. 21. Tambien caerán en comiso las yuntas y aperos que

se aprehendieren empleados en el cultivo de los géneros estancados, y los instrumentos de que se hubiere usado para el mismo.

Art. 22. En los casos de fabricacion y elaboracion de géneros estancados caerán asimismo en comiso todas las máquinas y utensilios destinados á estas operaciones, y el edificio en que se utiquen, siempre que esté á la vista pública el establecimiento, ó á lo menos sea notorio en el pueblo su existencia; siguiéndose, cuando no sea dicho edificio propiedad del delincuente, las disposiciones prescritas en el artículo 20.

Art. 23. La reincidencia en el delito de preparar la produccion, elaboracion y fabricacion de los efectos estancados, se castigará con doble pena corporal de la que se impuso al delincuente por el primer delito; y en el de segunda reincidencia se entenderá de deportacion á las islas de Asia por el mismo número de años de presidio impuesto en la segunda condena.

Art. 24. Los que hacen y venden cigarrillos de papel no tendrán el concepto de fabricantes, sino el de expendedores de tabaco de contrabando, y como tales se les comprenderá en las disposiciones respectivas á estos.

Art. 25. Todo individuo á quien se haga aprehension real de géneros estancados de ilegítima procedencia en cantidad que llegue á una libra, será reputado de derecho traficante en ellos; y en este concepto incurrirá en la pena que le sea respectiva de las siguientes:

Siendo la cantidad aprehendida menos de dos libras, en seis meses de reclusion en la cárcel, si el delincuente anticipare la cantidad necesaria para sus alimentos en este tiempo; y no haciéndolo, en un año de obras públicas en presidio correccional.

Desde dos á tres libras será la pena de diez y ocho meses de obras públicas en un presidio correccional, y por cada libra de aumento, hasta llegar al cuarto de arroba, se agravará el plazo de la pena con seis meses mas.

Siendo de un cuarto de arroba la aprehension, la pena será de cuatro años de presidio en los de Africa, agravándose con seis meses mas cada cuarto de arroba que aumente el peso del contrabando hasta llegar á seis años, de cuyo término no podrá exceder la condena, cualquiera que sea la cantidad del género. *(Se continuará.)*

#### Exposiciones dirigidas á S. M.

Señor: El Ayuntamiento de la M. N. M. L. F. y siempre vencedora ciudad de Jaca, una de las de voto en Cortes en el vuestro reino de Aragon, recibió con el mayor júbilo y satisfaccion indecible la Real Pragmática-sancion en fuerza de ley, decretada por vuestro augusto Padre el Sr. D. Carlos IV en las Cortes de 1789, y mandada publicar por V. M. en 29 del mismo mes de Marzo, para la perpetua observancia de la ley 2.<sup>a</sup>, título 15, partida 2.<sup>a</sup>, que establece la sucesion regular en la corona de España; ley que habiendo regido desde el siglo XIII al XVIII, es la mas análoga á las de la naturaleza, y la necesaria para mantenimiento de la paz y felicidad de la nacion entera. Jaca, Señor, célebrense por el amor á sus legítimos Soberanos, y principalmente por el especial hacia vuestra augusta dinastía, tributa á V. M. con toda sumision y respeto las mas rendidas gracias por el interes con que siempre ha procurado y procura por el bien de sus vasallos, y se da el parabien asimismo por tan fausto acontecimiento, en el que ve cumplidos sus deseos. Dígnese pues V. M. con su afabilidad acostumbrada recibir este respetuoso homenaje que le tributa esta ciudad; bendiga el Todopoderoso vuestro augusto enlace con la REINA nuestra Señora, y conserve sus vidas por dilatados años para prosperidad de la monarquía. Jaca 10 de Mayo de 1830. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Juan de Courten. = Vicente Corss y Garasa, decano. = Antonio Olivera de Lacassa. = Claudio Antonio de Viscasillas. = Aniceto Estaim. = Josef Berbiela. = Matias la Plana, síndico. = Por Jaca, Bernardo de Cirio, secretario.

Señor: La suprema asamblea de la Real y distinguida orden de Carlos III ha recibido en la Pragmática publicada en 29 de Marzo, que le comunica el secretario del despacho de Estado, un nuevo testimonio del amor constante de V. M. para con sus vasallos.

Si tal sancion procedió en los serenos dias de 1790 cuando no eran nacidos ni augurables los disturbios que agitaron nuestras edades, ¿cuánto mas digna no será despues que millones de españoles aclamaron cada uno por sí mismo, único Rey, á su Fernando ausente, aprisionado y cautivo sin esperanza racional de recobro??? El augusto Padre de V. M. oyó y sancionó como convenientes los deseos de su reino representado por pocos; pero V. M. tiene á su vista y á sus pies millares que le atrajeron y recobraron á costa de su sangre, penas, pérdidas y sacrificios, y que anhelan

por total recompensa inmortalizar su vida y nombre en su descendencia. El medio de conseguirlo nos le preparó adivinando el Rey Padre en una ley; y V. M. promulgándola ha llenado á la vez sus Reales funciones y nuestros deseos.

Entre la gratitud que por ello rebosa en todos sus vasallos fieles, acoja V. M. benignamente la de esta asamblea, que por tantos otros títulos le vive perpetua y profundamente agradecida. Madrid 18 de Mayo de 1830. *(Siguen las firmas.)*

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### ISLAS JÓNICAS.

Corfú 22 de Abril.

Las últimas noticias de Constantinopla anuncian que en el arsenal se estan armando varios buques; que hay 30 en disposicion de salir á la mar, entre navios de línea y fragatas, y que se reciben y pagan muy bien muchos marineros de Hydra, de Spezia y de Ipsara. El embajador de Rusia ha conseguido que la Puerta renuncie al derecho de tonelada que se exigia á las potencias de segundo orden, como España, Dinamarca, Suecia y Nápoles, por el permiso para pasar al mar Negro. *(Gaceta de Augsburgo.)*

#### RUSIA.

Petersburgo 1.<sup>o</sup> de Mayo.

Segun los partes oficiales recibidos de las colonias rusas de América se componia su poblacion en 1829 de 10,421 individuos, entre los cuales se cuentan 513 varones rusos y 30 mugeres de la misma nacion: 853 criollos, los 422 varones y 441 mugeres; y 4424 hombres y 4591 mugeres indigenas. Las colonias poseian 208 caballos y 1076 reses vacunas.

— Por un decreto de la comision de ministros se ha abolido por tres años los derechos de la exportacion del cordage para los buques.

#### PRUSIA.

Berlin 7 de Mayo.

Se asegura que el Emperador Nicolas vendrá á esta capital en el próximo verano. Quanto se ha publicado por algunos periódicos franceses sobre alborotos ocurridos en el imperio ruso, descubrimientos importantes &c., carece enteramente de fundamento; al contrario nunca han estado mas unidos los tres poderes políticos del imperio, á saber, el senado, el clero y el Emperador. Este manifiesta tanto afecto como consideracion á todo su pueblo, y el senado asi como el clero tienen sobradas razones para mostrar los mismos sentimientos hacia su Soberano. No puede menos de tenerse gran satisfaccion en saber que al fin el santo sínodo ha consentido en abolir el antiguo calendario, que como es notorio va 12 dias mas atrasado que el nuevo; el Emperador Alejandro, aunque muy respetado, no habia podido conseguirlo. Se dice en fin que la legislacion de las gerarquías y clases sufrirá modificaciones, pues los votos del Soberano y de la nacion estan conformes.

Dicen que á fines de este mes irá nuestro Monarca al palacio de Fischbach en Silesia, propio del príncipe Guillermo, y que la Emperatriz, y aun quizá el Emperador de Rusia, llegarán allí al mismo tiempo. A últimos de Junio se trasladará S. M. á Toeplitz, desde allí al ducado del Bajo-Rhin á pasar una gran revista, luego irá á la Haya y volverá por Paris. *(Corresponsal de Hamburgo.)*

#### ALEMANIA.

Manheim 10 de Mayo.

Desde que la familia ducal se halla aqui no han cesado las funciones. El 6 hizo su entrada pública en esta ciudad el gran duque. El 7 hubo en la plaza de armas una funcion popular. Durante el dia corrieron fuentes de vino tinto y blanco, construidas en varios parages de la plaza; el pueblo cantaba himnos nacionales, y el primer burgomaestre como representante del vecindario, brindó á la salud del gran duque y de la gran duquesa, que se hallaban en el balcon de la aduana, al que contestó el pueblo con mucho entusiasmo. Despues recorrió el gran duque y su comitiva la plaza del mercado, la cual presentaba el aspecto de un campo formado por el vecindario: probaron el vino que corria de la fuente establecida en la plaza de armas, y tomaron un pedazo de vaca que se habia matado y preparado en la plaza del mercado. El 8 la sociedad armónica dió un concierto en el palacio de Muhlan, al que se dignaron asistir SS. AA. RR.

Al leer en el artículo anterior la narracion, aunque sucinta

de las funciones dadas por la ciudad de Manheim al nuevo gran duque de Baden podria creerse que la poblacion de aquella ciudad manifestaba sus verdaderos sentimientos. Sin embargo la carta siguiente escrita en Landau con un tono é interes absolutamente bávaro, da márgen á pensar que Manheim no es muy adicta á la dominacion gran ducal, y que no tardarán en comenzar los debates entre ambos Estados.

»Landau 10 de Mayo de 1830. Nuestro ministerio se halla muy ocupado en Munich sobre el asunto del gran ducado de Baden, y el Rey está muy satisfecho de los pasos que el conde de Arimmansberg ha dado durante su ausencia y en el momento mismo en que murió el gran duque de Baden.

»Se sabe que los correos que llegaron á Munich de Ischia han traído órdenes terminantes del Rey para hacer valer sus pretensiones sobre una parte del gran ducado de Baden: S. M. no tiene necesidad por esto de acelerar su regreso, que no se verificará sino á principios de Junio.

»El caracter firme del Rey no deja lugar á dudar de que obtendrá el palatinado: ninguna persona de sano juicio dejará de estar persuadida de ello, porque le pertenece por los tratados y de justicia.

»Sin embargo el nuevo gran duque entró en Manheim el 6 del corriente, acompañado de mas de 100 personas, y fue recibido con mucha pompa; hubo arcos triunfales, una magnífica iluminacion &c. &c. Mas todo habia sido dispuesto por las autoridades; y los desgraciados habitantes no tuvieron otro recurso sino hacer lo que se les mandaba. El gran duque y su esposa quedaron muy satisfechos de tan brillante recibimiento, y concedieron varias condecoraciones, y entre otros fue nombrado comendador de la orden de Zohringen Mr. de Hohnhorst, hombre de gran mérito, y muy apreciado generalmente, y Mr. de Stengel gran coronel de la misma.

El que dirigió las funciones ha ocasionado enormes gastos á una poblacion indecisa aun sobre su suerte futura.

#### INGLATERRA.

Londres 5 de Mayo.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 91½.

El boletín de esta mañana sobre la salud de S. M. es muy satisfactorio; dice así: »El Rey ha pasado buena noche, y se han mitigado los síntomas de la enfermedad.»

De unos días á esta parte se procura que S. M. haga algun ejercicio en un sillón de ruedas, paseándole en el salon de pinturas.

La sociedad para propagar la reforma ha celebrado últimamente una sesion notable por el espíritu de proselitismo de los individuos de ella. En esta sesion se ha asegurado que las doctrinas de la Iglesia romana hacian inmensos progresos entre los habitantes de Lancashire, de Staffordshire, de Surrey y de Middlesex. Uno de los individuos de la sociedad religiosa de la reforma es el capitán Vernon, hijo del arzobispo de Yorck. El reverendo Hug. M'neil (yerno del arzobispo de Dublin) propuso, que para compensar los efectos de la conducta de los predicadores católicos, se siguiese en las ciudades el sistema de controversia. Esta proposicion fue adoptada unánimemente como es facil conocer; pero reconociendo la sociedad de los recursos que tienen las grandes sociedades bíblicas, y siendo singularmente raros los donativos, es de temer que la sociedad de la reforma no tarde en verse reformada. (*Evening-Post.*)

Escriben de Marruecos que los argelinos fortifican su costa, y lo mismo sucede en Túnez; y de resultados de estos preparativos militares, y de la reunion de tropa á que han dado margen, se han encarecido los comestibles, y es probable que dentro de poco escasee el trigo.

Sin embargo una carta de Tabarca contradice la opinion de algunos periódicos de Paris de que las tres regencias de Trípoli, Túnez y Marruecos se unirán al Dey de Argel contra Francia. Trípoli, dice el corresponsal, está bastante ocupada en defenderse de la invasion inminente de los egipcios. Túnez y Marruecos tienen grandes y muchos motivos de queja contra Argel para pensar en unirse á él. En cuanto á Hussein está muy distante de intimidarse con los inmensos preparativos que contra él se hacen; con todo, aunque tiene en Argel y su costa 20 cañones montados en una extension de cinco á seis leguas, que podrian causar á los franceses bastante daño al intentar el desembarco, ni tiene oficiales que sepan sacar partido de este fuego, ni los 60 artilleros que necesita cuando menos, tan considerable número de piezas de artillería: ademas

la guarnicion de Argel se compone de solo 60 genízaros; la artillería está mal montada, y hay mucha confusion en su servicio, pues á las piezas de 36 se da carga de á 18, y vice versa. En cuanto á repuesto de víveres se carece de ellos, y solo se surte la ciudad de los pocos géneros que traen las recuas de mulas y camellos; por manera que la guarnicion de Argel solo tiene raciones para una semana, porque desde el bloqueo acá los comestibles son muy raros en aquella ciudad, cuyo indolente Soberano hace alarde de una imprudente confianza. (*Sun.*)

#### FRANCIA.

Paris 21 de Mayo.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 104 f. 50 c. Acciones del banco 1912. Empréstito Real de España 87. Renta perpetua 77½.

SS. MM. Sicilianas han asistido hoy al teatro aleman, acompañados de S. A. R. la duquesa de Berri, del príncipe de Salerno y del duque de Chartres (*La Gaceta.*)

Un acontecimiento desagradable acaba de manifestar otra vez lo mucho que S. M. prusiana respeta la justicia. Habiendo tenido la desgracia el hijo tercero de este Monarca de herir gravemente en un momento de imprudencia á uno de sus criados, que de resultas ha perdido la vida, S. A. no se ha sustraído de la severidad de su padre. No pudiendo segun las leyes de Prusia proceder los tribunales ordinarios contra un individuo de la familia Real, S. M. ha encargado á una comision especial, presidida por el ministro de Justicia, que le informe sobre este asunto, y segun lo que aquella manifieste se hará saber la pena en que ha incurrido el delincuente. (*Cotidiana.*)

El Aviso del Mediterráneo refiere que el 12 de Mayo se habia recibido en Tolon la correspondencia de Alejandría, segun la cual el 17 de Abril no habia en los puertos de Egipto la menor apariencia de expedicion; el bajá solo pensaba en tener pronta su escuadra, y en concentrar sus fuerzas terrestres en los principales puntos de la costa, á saber: Damietta, Roseta y Alejandría. La escuadra, compuesta de tres fragatas de 60, seis corbetas y ocho bergantines, cruza dos meses há en las aguas de Alejandría bajo las órdenes de Mr. Letellier, pero es solo para formar la marinería. Tres buques de esta escuadra tienen por comandantes en gefe á Mrs. Besson, Gestaing y Verlac, cosa nunca vista hasta el día, pues los europeos si obtenian mando, era como agregados á un oficial turco.

Tambien se estan armando en el puerto de Alejandría una fragata de 60, dos corbetas y ocho bergantines; y Mr. de Cerisy, gefe del arsenal, está construyendo actualmente dos navíos de 100 cañones, dos corbetas y una gabarra. En el arsenal se trabaja con actividad, y hay 800 operarios. Ibrahim pasa casi todo el dia recorriendo el astillero y animando á los trabajadores: Mehmed-Ali se presenta de quando en quando en el arsenal, y ve con gusto lo que adelanta la construccion de sus navíos. La fábrica de cables está casi concluida. En todo lo concerniente á administracion é instruccion naval se sigue el método frances, y los oficiales europeos encargados de instruir los marineros, convienen en que los árabes y egipcios tienen buena comprension, disposicion y maña; pero que olvidan con facilidad lo que aprenden. Se va introduciendo el uso de vaca salada para los ranchos de la tripulacion de buques; y tal vez le tendria cuenta á algun europeo establecer en Alejandría un saladero de carnes.

Se ha establecido en Odesa una biblioteca pública que está abierta todos los dias, excepto los domingos y dias festivos.

El obispo de Lóndres ha dirigido una pasteral á los habitantes de su diócesis, increpándoles sobre el poco caso que hacen en el día de la santidad del domingo. En ella declama principalmente contra toda especie de representaciones teatrales, contra los barcos de vapor y de recreo que salen en este día; asimismo reprende severamente á los tablajeros y otros vendedores que tienen abiertas sus tiendas en las mañanas de los dias festivos. Tambien hace algunas insinuaciones contra los banquetes que se tienen en el domingo, y singularmente contra la ridícula publicidad que los periódicos dan á estas funciones, provocadas sobre todo por la vana ostentacion inglesa. ¿Qué dirian nuestros reformadores si el obispo de Lóndres fuese católico!

En las inmediaciones de Dijon acaba de hacerse casualmente un descubrimiento. Habiendo un molinero renovado en su molino nueve piedras, y pasando á limpiarlas ó quitar de ellas la arenilla que queda ordinariamente despues de trabajada; no hallándose con la cantidad suficiente de salvado echó para suplir este paja menuda, y despues de un corto rato se encontró con hari-

na negruzca, cuyo sabor se aproximaba al de la de trigo; se la dió á los caballos y cerdos, y la comieron con apetito; y habiéndola examinado despues, se hizo con ella pan de muy buen sabor. Otras experiencias podrán confirmar las ventajas que se pueden sacar de este descubrimiento. (*Monitor*.)

## ESPAÑA.

### Madrid 31 de Mayo.

Ayer en celebridad de los dias de nuestro augusto Soberano se vistió la corte de gala con uniforme, y hubo besamanos general en el Real sitio de Aranjuez, al que asistieron todo el Cuerpo diplomático, Diputación de reinos, Grandes de España y títulos de Castilla; Magistrados, Generales y Gefes militares, y un número extraordinario de personas distinguidas que, como en los besamanos anteriores, pasaron de esta capital á cumplimentar á SS. MM. y AA., quienes se dignaron admitir con su bondad acostumbrada á cuantos tuvieron la honra de besar sus Reales manos.

Aun hubiera sido más numeroso el concurso á no haber faltado carruages en esta corte para cuantos deseaban pasar al Real sitio con tan plausible motivo; pues á pesar de su gran número estaban ya apalabrados todos para el caso, con tiempo muy anticipado.

La artillería de esta plaza hizo los saludos de ordenanza, y hubo por la noche iluminacion general.

Segun los últimos periódicos franceses, refiriéndose á los partes de Tolon del 21 y 22 de este mes, dados el primero por el almirante Duperré, y el segundo por el prefecto marítimo al señor ministro de la Marina, la calma, y despues los vientos contrarios del E., tenían detenida la escuadra de la expedición, sin que se hubiese podido aun dar á la vela; pero todo seguía en el mejor orden y buena salud del ejército.

S. M. Británica habia pasado mal la noche del 20 al 21; pero continuaban favorables los síntomas de la enfermedad.

La Real junta superior gubernativa de medicina y cirugía pone en noticia del público que las temporadas de aguas y baños minerales del reino, situados en los puntos y provincias que á continuación se expresan, principian y concluyen respectivamente en las fechas que siguen.

### Andalucía.

**Alhama.** 1.<sup>a</sup> temporada, desde 15 de Abril á 15 de Junio; 2.<sup>a</sup>, desde 15 de Agosto á 15 de Octubre.

**Carratraca.** Desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

**Gracna.** 1.<sup>a</sup> temporada, desde 1.<sup>o</sup> á fin de Junio; 2.<sup>a</sup>, desde 15 de Agosto á 30 de Setiembre.

**Lanjarón.** Desde 1.<sup>o</sup> de Junio á 30 de Setiembre.

**Marmolejo.** 1.<sup>a</sup> temporada, desde 15 de Abril á 15 de Junio; 2.<sup>a</sup>, desde 20 de Setiembre á 20 de Noviembre.

### Aragón.

**Alhama.** Desde 15 de Junio á igual dia de Setiembre.

**Segura.** Desde 24 de Junio á 4 de Setiembre.

**Tiermas.** Desde 1.<sup>o</sup> de Julio á 30 de Setiembre.

**Panticosa.** Desde 15 de Julio á 30 de Agosto.

### Asturias.

**Caldas de Oviedo.** Desde 15 de Mayo á 15 de Octubre.

### Castilla la Nueva.

**El Molar.** Desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

**Herrideros.** Desde 10 de Junio á 15 de Setiembre.

**Puertollano.** Desde 8 de Junio á 8 de Setiembre.

**Saelices.** Desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

**Sacedón.** Desde 1.<sup>o</sup> de Junio á fin de Octubre, aunque pueden usarse con utilidad en cualquier tiempo del año.

**Solan de Cabras.** Desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

**Trillo.** Desde 15 de Junio á 30 de Setiembre.

### Castilla la Vieja.

**Arnedillo.** Desde 1.<sup>o</sup> de Mayo á fin de Octubre.

**Baños de Brjar.** Desde 10 de Junio á 30 de Setiembre.

**Ledesma.** Desde 1.<sup>o</sup> de Junio á 30 de Setiembre.

### Cataluña.

**Caldas de Mombuy.** Primera temporada desde 1.<sup>o</sup> de Mayo hasta 15 de Julio; 2.<sup>a</sup>, desde 1.<sup>o</sup> de Setiembre á 15 de Octubre.

**Olesa y Esparraguera.** Desde 15 de Junio á 30 de Setiembre.

### Extremadura.

**Alange.** Desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

### Galicia.

**Caldas de Reyes y de Cuntis.** Desde 1.<sup>o</sup> de Julio á 30 de Setiembre.

**Caldas de Tuy.** Desde 1.<sup>o</sup> de Julio á fin de Setiembre.

**Carballino y Portovis.** Desde 15 de Julio á fin de Setiembre.

**Garballo y Artijó.** Desde 1.<sup>o</sup> de Julio á 30 de Setiembre.

### Valencia y Murcia.

**Archena.** Primera temporada desde 1.<sup>o</sup> de Abril á 23 de Junio; 2.<sup>a</sup>, desde 1.<sup>o</sup> de Setiembre á fin de Octubre.

**Buñol.** Primera temporada desde 1.<sup>o</sup> de Mayo á 30 de Junio; 2.<sup>a</sup>, desde 1.<sup>o</sup> de Setiembre á fin de Octubre.

**Fortuna.** Desde 15 de Abril á 30 de Setiembre.

**Villavieja.** Desde 1.<sup>o</sup> de Junio á fin de Octubre.

## ANUNCIOS.

*Continúa el catálogo de las obras de S. M. que se hallan de venta en el despacho y almacén de la Imprenta Real.*

- Mejía y Rioja, tomos 18 y 19, papel 15 rs., rústica 17.  
 Poema de la música, por Iriarte, 4.<sup>o</sup>, papel 30 rs., pasta 40.  
 Prontuario de los tratados de paz del siglo XVII, por Abreu, 4 tomos 4.<sup>o</sup>, papel 27 rs., rústica 32.  
 Plan de la población de Madrid en 1767, un pliego, 1 real.  
 Relacion de las epidemias pútridas y malignas, por Masdevall, 4.<sup>o</sup>, papel 5 rs., rústica 6.  
 Reflexiones sobre la epidemia que reinó en Cádiz en 1800, 4.<sup>o</sup>, en papel 4 rs., rústica 4.  
 Reglamento y cédula del colegio de medicina de Madrid, papel 2 rs., rústica 2.  
 Respuesta á las objeciones hechas contra el proyecto de un traje nacional para las damas, papel 6 rs., rústica 6.  
 Resúmen del inventario de la Real armería, por Abadía, 4.<sup>o</sup>, papel 45 rs., pasta 8.  
 Resúmen del modo de cultivar las moreras y de criar los gusanos de seda, papel 2 rs., rústica 2.  
 Reglamento de los colegios militares de Alcalá, Valladolid y Granada, 4.<sup>o</sup> marquilla, rústica 6 rs.  
 Relacion de la calentura biliosa remitente amarilla, por Rusch, 2 tomos 8.<sup>o</sup> marquilla, papel 30 rs., pasta 43.  
 Reglamento de créditos contra Inglaterra, rústica 1 real y 6 maravedis.  
 Sepúlveda (Jo. Gents.) Opera tum edita, tum inedita, 4 tomos marquilla, papel 116 rs., pasta 180.  
 Semana Santa en castellano, por Rigual, 8.<sup>o</sup>, papel 10 rs., pasta 14; en papel fino 14, en tafilète 44.  
 Semana Santa en latin y castellano, 8.<sup>o</sup>, papel 16 rs., pasta 20; en tafilète 47.  
 Sistema de los conocimientos químicos, por Fourcroy, 10 tomos 4.<sup>o</sup>, papel 150 rs., pasta 220, rústica 170.  
 Tomos sueltos, papel 15 rs., pasta 22, rústica 17.  
 Salustio, traducido por el Sr. Infante D. Gabriel, 2 tomos 8.<sup>o</sup> marquilla, papel 29 rs., pasta 44, rústica 32; en papel avite-lado, papel 39, rústica 42. (*Se continuará.*)

*Consejos á los gotosos y reumáticos, 6 medios de restablecer, conservar su salud, y evitar las afecciones gotosas y reumáticas, con muchas observaciones sobre estas enfermedades. Por el profesor Villete. Traducidos de la segunda edicion por D. F. Bonafon: un tomo en 8.<sup>o</sup>, impreso de orden superior en la imprenta Real, donde se hallará á 10 rs. en rústica.*

*Bosquejo geográfico-histórico del orbe, con nociones históricas, sacadas de los autores más auténticos para uso de la juventud; por D. Mauricio Bouyhot. Se vende á 10 rs. en Madrid en las librerías de Barco y de Rodriguez.*

*Los dos Sargentos franceses en el cordon sanitario: comedia en tres actos, representada en el coliseo del Principe. Se vende á 4 rs. en la librería de Cuesta.*

*Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Moratilla de los Meleros, distante 4 leguas de Guadalajara y 11 de esta corte. Su dotacion 80 fanegas de trigo cobradas por el facultativo, casa pagada, con exclusion de los partos á razon de 15 rs., y golpes de mano airada. Se admiten memoriales por aquel ayuntamiento hasta 24 de Junio próximo.*